



Factura: 001-004-000019730



20181701056P00090

PROTOCOLIZACIÓN 20181701056P00090

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE ENERO DEL 2018, (14:31)

OTORGA: NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

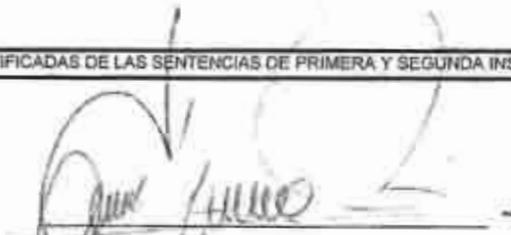
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1760003410001

OBSERVACIONES:	COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
----------------	--


 NOTARIO(A) EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO  EN  BLANCO



Dr. Edward Franco C. NOTARIO



2018	17	01	56	P00090
------	----	----	----	--------

Francisco Delgado

PROTOCOLIZACION



COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CUANTÍA:

INDETERMINADA

QUITO, A 19 DE ENERO DEL 2018

Dí 2 copias

JPG

ESPACIO



EN



BLANCO



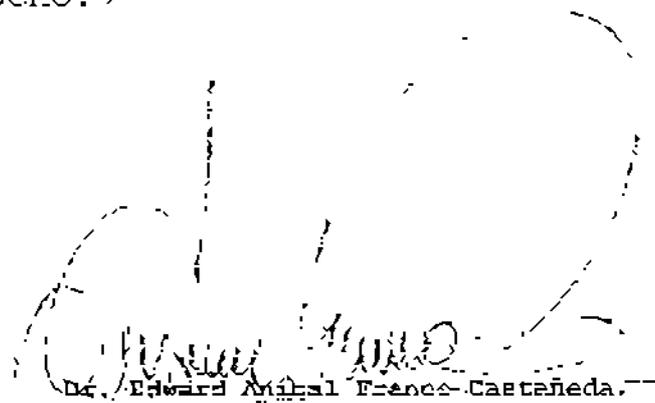
Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



JSC... RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: En atención al Acta de Sorteo de Escrituras del Sector Público NÚMERO SEIS UNO NUEVE GUIÓN P GUIÓN DIECISIETE (619-P-2017) de fecha veinte y siete de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el Abogado Santiago Páez Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral Dos del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quincuagésima Sexta a mi cargo, en DOCE (12) fojas útiles, protocolizo: a) **LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, en el siguiente detalle:** 1) RESOLUCIÓN No. 0049-DIREC-2011-IMP con fecha tres de febrero del dos mil once, suscrito por la Arq. Margarita Romo Pico Directora Ejecutiva Instituto Metropolitano de Patrimonio; en dos (2) fojas; 2) Las copias certificadas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro del Juicio de Expropiación No. 17323-2013-0805, que se tramita en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, y que fuera propuesto por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en contra de la COMPAÑÍA COMERCIAL LOPEC S.A., LÓPEZ ORTEGA GALO ANTONIO. Emitida el once de septiembre del dos mil diecisiete, por el Ing. Gustavo Gallegos ✓

Dávila. COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE FICHINCHA; en diez (10) tomas.- La
cuantía por su naturaleza es indeterminada.-
Confirmando DOS copias legalizadas, de todo lo
cual dos (2) firmadas y selladas en Quito, a los
diecinueve (19) días del mes de enero del año dos
mil dieciocho.



D^a. Edward Miguel Franco-Castañeda.
NOTARIO QUINCAGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, D.M.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.619-P-2017

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy 27 de octubre de 2017, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	CONTRAPARTE	NOTARÍA
1	SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL JUICIO EXPROPIATORIO N° 17323-2013-0805	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	COMPAÑÍA COMERCIAL LOPEC S.A.- LÓPEZ ORTEGA GALO ANTONIO	56

[Signature]
AB. SANTIAGO PÁEZ
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

ELABORADO POR: Ab. Irina Paredes *[Signature]*

	Escrito: <i>09</i>
	Fecha: <i>31/10/17</i>
	Nº folios: <i>13 1135</i>

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Complejo Judicial Norte
Av. Amazonas y calle Juan José Villalungua, Quito.
Décimo piso
(02) 3953 300 ext. 23852
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

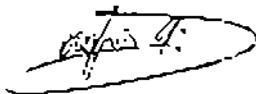
Recivido *[Signature]* 1/11/2017
[Signature] Pablo Vega

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar las copias certificadas adjuntas, de las sentencias de primera y segunda instancia, constantes en 10 hojas, dictadas dentro del Juicio de Expropiación No. 17323-2013-0605, que se tramita en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, y que fuera propuesto por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en contra de la COMPAÑÍA COMERCIAL LOPEC S.A., LÓPEZ ORTEGA GALO ANTONIO

El Juicio Expropiatorio hace relación a la Declaratoria de Utilidad Pública de la cual, mediante Resoluciones Nos. 763 y 764/2013 de 28 de junio de 2013, el Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus competencias consagradas en el ordenamiento jurídico vigente declara de utilidad pública con fines de expropiación total los predios Nos 49709 y 49708 de propiedad de la Compañía Comercial LOPEC S.A. cuyas características son: "[...] Titular, Cia Comercial LOPEC S.A., Ubicación: Av. Pichincha, sector La Tula, Número de Predio 49709; Clave Catastral, 20001-34-008[...]."; "[...] Titular Cia Comercial LOPEC S.A., Ubicación: Av. Pichincha, y Calle Chive, sector La Tula; Número de Predio 49708, Clave Catastral 20001-34-007[...].". De conformidad con lo establecido en el Art. 447 del COOTAD la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 565 y 568 del COOTAD. Los inmuebles materia de expropiación, se destinarán al proyecto para la Unidad de Vigilancia Comunitaria para el Centro Histórico

La indicada declaratoria de Utilidad Pública se refiere a los predios No. 49709 con clave catastral 20001-34-008 y 49708 con clave catastral 20001-34-07



Ab. Dora Arias Coronel
FORO 17-2009-131



Instituto Metropolitano de
Patrimonio



Resolución No. 0049-DIREC-2011-IMP

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO, EN CALIDAD DE DELEGADO DEL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. A 0040 de 28 de Diciembre del 2010 – emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se resuelve la Creación del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el mismo que, de conformidad con el Art. 1 de la misma se agrega "...a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito..." como unidad especial denominada "Instituto Metropolitano de Patrimonio", "...dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, la cual además coordinará su accionar con las demás Secretarías".

Que, en el Art 7 de la Resolución A 0040 de 28 de diciembre de 2010 se dispone que: " Para el ejercicio desconcentrado de las competencias legalmente asignadas a esta Alcaldía en materia de celebración y ejecución de convenios, contratación pública, gestión de recursos humanos y administración de recursos y bienes públicos, el Director Ejecutivo del Instituto asumirá dichas competencias por delegación con el alcance previsto para el caso del Administrador General según la Resolución A003 de 18 de agosto de 2009, o la que sustituya, en los asuntos que le competen exclusivamente al Instituto Metropolitano de Patrimonio.

Que, en el literal a), del Art. 1 de la Resolución de Alcaldía No. A003 de 18 de agosto de 2009, se incluyen las facultades delegadas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador General del Distrito Metropolitano en el ámbito de la gestión y funcionamiento administrativo, las mismas que, de acuerdo al Art. 7 de la Resolución No. 040 están delegadas al Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio, entre las que se incluyen las de "...disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos"

Que, mediante Acción de Personal No. 001 de 19 de enero de 2011, se designa a la Arq. Lidia Margarita Romo Pico como Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, asumiendo, por tanto, desde esa fecha las facultades delegadas por el Alcalde Metropolitano de Quito en el ámbito de la Contratación Pública según lo señalado en los considerandos anteriores

Que, el Art. 3 de la Resolución de Alcaldía No. A040 señala que para el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto Metropolitano de Patrimonio, dentro de su estructura, este contará con una Dirección Ejecutiva que será responsable de la Dirección Administrativa, financiera y técnica del Instituto Metropolitano de Patrimonio..

Que, el mismo Art. 3 de la Resolución No. A040 señala que dentro de su estructura orgánica, el IMP, contará con las Direcciones:

Técnica: responsable con los procesos de intervención en bienes patrimoniales y conservación de patrimonio intangible.

A

Fiscalización Responsable de los procesos de seguimiento y control de la ejecución de los contratos

Administrativa y Financiera Responsable de los procesos relacionados con Recursos Humanos, recursos materiales tecnológicos presupuesto, contabilidad y tesorería, y

Jurídica Responsable de los procesos relacionados con gestión de procedimiento legal de contratación pública, asesoría consultoría y patrimonio del MDMQ en los asuntos de incumbencia del IMP

Que, la Disposición Final de la Resolución de Alcaldía No. A040 dispone que los órganos responsables del Fondo de Salvamento continuarán actuando y ejerciendo sus competencias en tanto no sean designados los órganos del Instituto Metropolitano de Patrimonio

Que, por principio jurídico previsto en el Art. 54 de la Ley de Modernización del Estado, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado.

En ejercicio de las funciones que le concede el Art. 3 y Art. 7 de la Resolución de Alcaldía No. A0540 de 28 de diciembre de 2010 en concordancia con el Art. 1 de la Resolución No. A003 de 19 de agosto de 2009.

RESUELVE:

Art. 1.- Desconcentra las facultades administrativas de simple trámite que no impliquen el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde Metropolitano de Quito a la Dirección Ejecutiva del IMP en el ámbito del Art. 7 de la Resolución de Alcaldía No. 040 de 28 de diciembre de 2010 y del Art. 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 003 de 19 de agosto de 2009 a que se sustituya

Art. 2 - Para el efecto, se autoriza a las Direcciones Técnica, de Fiscalización, Administrativa, Financiera y Jurídica del IMP, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a los procesos administrativos a su cargo, a suscribir a nombre del Instituto Metropolitano de Patrimonio los siguientes documentos

Notificaciones y Autorizaciones de modificación de cronogramas de avance de obra que no impliquen aumento de plazo total de ejecución de los contratos, previo informe técnico respectivo.

Oficios de solicitud de documentos para firma de contratos principales y complementarios, y notificaciones que permitan en conocimiento de participantes en procesos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y una vez que se haya hecho a respectiva operación a través del Portal Compras Públicas, sobre el contenido de la Resolución de Adjudicación o declaración de desierta de los respectivos procesos.



Instituto Metropolitano de
Patrimonio



- Notificaciones con autorización de cambio de personal en los equipos de trabajo de constructores y consultores contratistas, previo informe de aprobación del órgano competente.
- Certificaciones de recursos humanos sobre tiempo de servicio, clasificación de puestos y remuneración.
- Los relativos a operaciones administrativas para regularizar el pago de servicios públicos institucionales, incluidos servicios de telecomunicaciones.
- Los relativos a operaciones administrativas para regularizar la organización y mantenimiento de los vehículos institucionales.
- Los relativos a operaciones administrativas para regularizar la organización y mantenimiento menor de bienes institucionales.
- Notificaciones de solicitudes para renovación de garantías presentadas por contratistas al amparo de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Solicitudes para presentación de documentación habilitantes para pagos, tales como, RUC, Cuenta bancario del beneficiario y otros de la misma naturaleza.
- Emisión y entrega de copias certificadas de documentos institucionales.
- Certificaciones de proveedores y contratista, previo emisión de los informes correspondientes.
- Certificaciones sobre estado de avance económico de contratos.
- Comunicaciones a terceros informando sobre el contenido de Resoluciones Administrativas, judiciales, o de otra índole, en relación a procesos a cargo del IMP.

Art. 3.- De la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución encárguese a Diferentes Direcciones del Instituto Metropolitano de Patrimonio

Quito, tres de febrero de dos mil once

Arq. Margarita Romo Pico
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO

MAT

Juicio No 17325-2013-0605

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA NAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, martes 3 de octubre del 2017 las 16h00. Agréguese al proceso el escrito que antecede, proveyendo al mismo digo: Previo a proveer lo que su derecho correspondiera, se dispone que por secretaría se siente la razón de ejecutaria de la sentencia. Notifíquese

ENRIQUEZ SALTOS ESTEFANIA CARLA
JUEZA

En Quito, martes tres de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DR. PROANO DURÁN MARCÓ ANTONIO SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No 588 y correo electrónico miguel.teran@quito.gob.ec; guicela.paladines@quito.gob.ec, pablo.ordonez@quito.gob.ec, lucia.rosezo@quito.gob.ec, doracinas@quito.gob.ec del Dr. Ab. TERAN ARGUELLO MIGUEL ANGEL. COMPANIA COMERCIAL LOPEC S.A., LOPEZ ORTEGA GALO ANTONIO (REPRESENTANTE) en la casilla No 585 y correo electrónico reyflor2000@yahoo.com; jaragon-lozada@hotmail.com del Dr. Ab. REYNALDO GABRIEL FLOR ALVARADO, PERITO GALARZA en el correo electrónico grupogalarzaconstructores@yahoo.es. PERITO GALARZA en el correo electrónico grupogalarzaconstructores@yahoo.es. Certifíco:

BRAYO MENJAVEZ RAMON
SECRETARIO

DIEGO BORJA

COORDINACION DE JESUS
JUZGADOS CRIMINALES Y DE
CIVILES Y MERCANTILES
QUITO - ECUADOR

2017/10/04

RAZON.- Siento por tal y para los fines legales consiguientes que, la sentencia dictada el 03 de agosto del 2015, las 16h19, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, 4 de Octubre del 2017.- CERTIFICADO

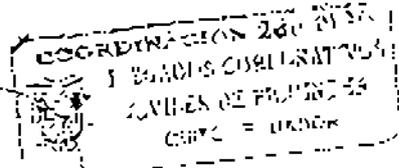
2
h

R. DOMESTICO ERANCO CASABLANCA
56
QUITO - ECUADOR

~~EL SECRETARIO~~

De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, siendo por tal que las DOS (2) fojas (202 y 203) que anteceden la misma, es fiel copia de su original, compulsas y copias simples, que fueron tomadas de la causa 17323-2013-0805 que reposa en el Archivo Único Centralizado de Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito (Edificio Civilización).- A la cual me remitiré en caso de ser necesario. LO CERTIFICO.-

Quito, 12 de octubre del 2017.



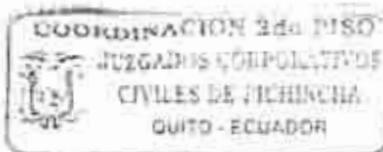
Ing. Gustavo Gillegos Davila,
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

OBSERVACIONES

Esta Coordinación de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, no se responsabiliza por la emisión, veracidad o falsedad que se produzca basándose en los documentos certificados.

Elaborado por:	Jrg. Kelvin Flores H.,
Revisado por:	Jrg. Gustavo Gillegos Davila

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



156
C. B. C. C. / y

JUEZ PONENTE: DRA. RITA GEOVANNA ORDOÑEZ PIZARRO, JUEZA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 3 de agosto del 2015, las 16h19. VISTOS: Comparece el doctor Diego Pereira Graffana Subprocurador Metropolitano delegado del señor Procurador Metropolitano de Quito, en virtud del oficio No. 528 de 3 de octubre de 2012, así también representante legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por delegación del señor Alcalde contenida en la resolución Administrativa A0003 de 18 de Agosto de 2009; y, por tanto en esas calidades en calidad representante judicial de conformidad con el literal a) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: que mediante resoluciones de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total Nros 763 y 764/2013 de 28 de junio de 2013, el señor Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, economista Rubén Flores Agreda, en ejercicio de sus competencias consagradas en el ordenamiento jurídico vigente, declara de utilidad pública con fines de expropiación total los predios números 49709 y 49708 de propiedad de la Compañía Comercial LOPEC S.A., con las características siguientes: 1) Predio 49709, propietario: compañía Comercial LOPEC S.A., ubicado en la Av. Pichincha, sector La Tola; clave catastral: 20001 34 008; área total: 350,00m²; área afectada: 350,00 m²; valor x m² terreno: USD \$ 234,00; valor del terreno USD \$ 81.9000,00; valor de construcciones: USD \$ 22.079,58; precio de afectación: USD \$ 5.198,98; valor total a cancelarse USD \$ 109.178,56. Linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra, en 22,88 m; Sur, calle Chile, en 12,30 m., y Cía. Comercial Lopec S.A. en 5.50m; Este, compañía Lopec S.A. en 19,85m; Oeste, Av. Pichincha, en 22.20m.- 2) Predio No. 49708, propietario: compañía Comercial LOPEC S.A.; ubicación, Av. Pichincha y calle Chile; sector La Tola; clave catastral: 20001 34 007; área total: 364,00m²; área afectada: 364,00 m²; valor x m² terreno: USD \$ 51,61; valor del terreno USD \$ 18.785,02; valor de construcciones: USD \$ 68.941,62; precio de afectación: USD \$ 4.386,33; valor total a cancelarse USD \$ 92.112,97. Linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra en 13,05 m; Sur, calle Chile, en 14,18m; Este, Cía. Lopec S.A. en 22,39m; Oeste, Compañía Lopec S.A. en 27,38m.- Con estos antecedentes, con fundamento en lo establecido en el artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización- COOTAD, artículos 784 y 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda la expropiación total de los inmuebles ubicados en la Av. Pichincha y calle Chile, sector La Tola, parroquia san Blas, de propiedad de la compañía comercial LOPEC S.A., representada por su Gerente General y Representante Legal señor Galo Antonio López Ortega, dentro de la cabida y linderos anteriormente expresados, que, en sentencia, se acepte el valor de la expropiación que consta en las resoluciones de Declaración de Unidad Publica con fines de expropiación total dictada el 28 de junio de 2013, por parte del señor Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que consignará en la Judicatura, una vez que se disponga el número de cuenta de la Institución del Sistema Financiero; que cumplida se ordene la inmediata ocupación de los inmuebles, la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; que ejecutoriada la sentencia se ordene se protocolice en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad para que surta los efectos legales consiguientes. La cuantía fija en USD 201.291,53 (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CON 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); señala el tramite especial, establecido en la sección 19, del título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil; indica el lugar para citar al demandado, señor Galo Antonio López Ortega, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Comercial

LOPEC S.A.- Aceptada la demanda a trámite y consignado el valor del precio fijado por la parte accionante se ha ordenado la ocupación inmediata del inmueble, se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad, el demandado señor Galo Antonio López Ortega, en calidad de Gerente (General y Representante Legal de la compañía Comercial LOPEC S.A., ha comparecido dándose por citado de acuerdo con el Art. 84 del Código de Procedimientos Civil. Sustanciada la causa, para resolver, se considera: PRIMERO: La suscrita Juez es competente para conocer la presente causa en virtud de la disposición contenida en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art 784 del Código de Procedimiento Civil, así como por el sorteo realizado; SEGUNDO: El proceso es válido, por habersele dado el trámite que le corresponde y no se advierte omisión de solemnidad sustancial y de trámite alguno que influya en la decisión; observándose las garantías del debido proceso determinadas en el Art 76 de la Constitución de la República, TERCERO: El objeto de la presente causa conforme la disposición del Art. 782 del Código de Procedimiento Civil es determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de la expropiación por causa de utilidad pública. La parte accionante ha presentado los siguientes documentos: a) copia certificada de la orden impartida por el Director Metropolitano de Gestión de bienes muebles para demandar la expropiación (fs. 54. b) certificados del Registro de la Propiedad de este cantón en el que consta que los inmuebles objeto de expropiación el titular de dominio es la compañía Comercial Lopez S.A.; c) el avalúo de los inmuebles a expropiarse de la Dirección Metropolitana de Catastro, d) planos de los predios y afectación; CUARTO. De acuerdo con la disposición del Art. 788 del Código Procesal Civil, se ha designado perito al arquitecto Hernán Galarza Chacón, en el informe el perito describe que los predios 49709 y 49708 forman un solo cuerpo que están ubicado en la parroquia Centro Histórico antes parroquia San Blas, zona Centro, sector La Tola, en la avenida Pichincha, antes Riquelme y Chile, esquina que el inmueble No 49709 se ubica en las calles Pichincha N5-12 y Chile, que tiene una forma de L invertida, en la que se implanta una construcción, equipamiento o infraestructura de una gasolinera P&S de propiedad de la compañía Comercial LOPEC S.A., que el inmueble con número de predio 49708, se ubica junto al inmueble antes descrito, hacia el lado este, es decir en la calle Chile E1-125 y E1-145 y Avenida Pichincha, conformado por un lote de terreno y construcciones, que tiene una forma de L invertida. Por el predio No. 49708, avalúa el terreno y construcciones en el valor total de USD 205,314.72, y por el predio 49709, avalúa terreno y construcciones en el valor de USD 291,239.02 por los dos predios la suma total de USD 496,954.34; impugnado el informe, el perito se ratifica en el informe, y la parte actora alega error esencial en cuanto a la fijación del precio, señala que no se han identificado proyectos ejecutados, reproduce la copia certificada del memorando No 001 VAL, de 03 de enero de 2014; revisado el informe pericial presentado por el perito arquitecto Hernán Galarza Chacón éste ha identificado a los inmuebles objeto de expropiación. El error esencial tiene relación con la sustancia o naturaleza de las cosas, y el perito ha realizado el avalúo de los predios materia de la expropiación y no otros distintos, pues no estar de acuerdo con el valor de avalúo señalado por el perito no constituye error esencial, por tanto no ha lugar la alegación de error esencial. QUINTO: El numeral 3 del Art. 786 del Código Procesal dice: que el valor del inmueble materia de la expropiación "se fijará con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiados al tiempo de iniciarse el expediente de ocupación, sin tener en cuenta la plusvalía que resulte como consecuencia directa del proyecto que motive la expropiación y sus futuras ampliaciones", en la causa la declaratoria de utilidad pública de los predios 49708 y 49709 se ha realizado con fecha 28 de junio de 2013, fijando como como precio el valor entregado por el Director Metropolitano de Catastro; con la reforma del inciso séptimo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que a su texto, a dice: "En el

supuesto
conforme
resolución
Catastro
franquea
publicación
previsto p
venidero,
se observa
ritualidad
comenzar
Orgánica
Calasares
vale men
7.20 mtes
generadas
economi
ritual de
las causas
modifica
estuvo ento
sinónimas
procesales,
por Dr Juan
reformas del
14 de octubre
con el Art. 7
Art 782, 79
Organización
antes rescri
SOBERANO
LEYES DEL
el Act. tra
resolución 764
de fecha 28
saber: 1) Pred
clave catastral
364,00 m2; con
13,05 m. Sur
Compañía Lop
construcciones
cancelarse USD
Cola; clave ca
afectada. 350,0
Lumberto y ova
S.A., en 5.50m;
valor de terreno
valor de constru
total a cancelars
números 49708 y
con 53,100 de

COORDINACION 2do PISO
JUZGADOS CORPORATIVOS
CIVILES DE PICHINCHA
QUITO, ECUADOR.

1973
Cienko
Siete
2
2

supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente” que entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial el 14 de octubre de 2013; corresponde a lo previsto por el Art. 7 del Código Civil, que establece: “La Ley no dispone sino para el venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:... 20. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento que deben comenzar a regir...”, por consecuencia frente a la disposición del Art. 58 de la Ley Orgánica citada, concierne al Juez acoger el avalúo de la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio. Para mayor claridad respecto del efecto retroactivo de la ley, vale mencionar una jurisprudencia de la Corte Suprema, sobre el alcance de la regla Art. 7.20 antes transcrita, que dice: “...más, como podrán argüirse que las expectativas ya generadas en el curso procesal deben proseguir gestándose bajo el patrocinio de las normas anteriores, cabe indicar que la regla 20 prescribe que, en la sustanciación y ritualidad de los juicios, las leyes posteriores comienzan a regir inmediatamente y todas las causas pendientes deben sujetarse al órgano que establece y al rito que se crea o modifica, pero los términos, actuaciones y diligencias comenzadas se rigen por la ley que estuvo entonces vigente. La expresión actuaciones y diligencias no indica locuciones sinónimas de juicios, causas o procesos en trámite, se refiere a determinados aspectos procesales, pero no al proceso mismo...” (G. J. 14, p. 2020, Jurisprudencia seleccionada por Dr. Juan Larrea Holguín, anexada al Código Civil). Al haber entrado en vigencia las reformas del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el 14 de octubre de 2013, incumbe a la suscrita Juez aplicar dicha disposición, de acuerdo con el Art. 7 numeral 20 del Código Civil. Por lo antes expuesto, con fundamento en el Art. 782, 793 del Código de Procedimiento Civil y Art. 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 58 de la Ley Orgánica antes referido, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y por la expropiación realizada por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución 764/2013 del predio 49708 y resolución No. 763/2013 del predio No. 49709, de fecha 28 de junio de 2013, comprendidos dentro de los linderos y dimensiones, a saber: 1) Predio No. 49708, ubicado en la Av. Pichincha y calle Chile; sector La Tola; clave catastral: 20001-34-007; superficie total del terreno: 364,00m2; área afectada: 364,00 m2; con los siguientes linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra, en 13,05 m; Sur, calle Chile, en 14,18m; Este, Cía. Lopec S.A. en 22,39m; y, Oeste, Compañía Lopec S.A. en 27,38m, avalúo del terreno en USD \$ 18.785,02; avalúo de construcciones en USD \$ 68.941,62; precio de afectación: USD \$ 4.386,33; valor total a cancelarse USD \$ 92.112,97; y, 2) Predio 49709, ubicado en la Av. Pichincha, sector La Tola; clave catastral: 20001-34-008; superficie total del inmueble 350,00m2; área afectada: 350,00 m2; dentro de los siguientes linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra, en 22,88 m; Sur, calle Chile, en 12,30 m., y compañía Comercial Lopec S.A., en 5,50m; Este, compañía Lopec S.A. en 19,85m; Oeste, Av. Pichincha, en 22,20m; valor de terreno por metro cuadrado: USD \$ 234,00; valor del terreno USD \$ 81.9000,00; valor de construcciones: USD \$ 22.079,58; precio de afectación: USD \$ 5.198,98; valor total a cancelarse USD \$ 109.178,56. En consecuencia, por los dos inmuebles predios números 49708 y 49709, se fija el justo precio en doscientos un mil doscientos noventa y un con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 201,291.53). Ejecutoriada

NOTA
DESEMPESADO
56
SECRETARIA
DE JUSTICIA
QUITO, ECUADOR

la sentencia, confíeráse copias certificadas de la resolución para que, una vez protocolizada en una de las Notarías, se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón. Cancélese la inscripción de la demanda.- Al perito arquitecto Hernán Galarza Chacón, de conformidad con el Art. 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y Art. 802 del Código de Procedimiento Civil, se regula en tres salarios unificados los honorarios que le corresponden.- De acuerdo a la disposición del Art. 337 del Código Procesal Civil, cévese en consulta a la Corte Provincial de Pichincha-Nouquese.

~~_____~~
DRA. RITA GEOVANNA ORDÓÑEZ PIZARRO
JUEZA

En Quito, lunes tres de agosto del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DR. VELÁSQUEZ VILLAMAR GASTÓN ALEXANDER, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3628 y correo electrónico miguel.teran@quito.gob.ec, guicela.paladines@quito.gob.ec del Dr./Ab. TERAN ARGUELLO MIGUEL ANGEL, COMPAÑIA COMERCIAL LOPLC S.A., LOPEZ GRTEGA GALO ANTONIO (REPRESENTANTE) en la casilla No. 585 y correo electrónico reyflor2000@yahoo.com; jaragon-lozada@hotmail.com del Dr./Ab. RIVINALDO GABRIEL FLOR ALVARADO, PERITO GALARZA en el correo electrónico grupogalarzaconstructores@yahoo.es. Certifico:

AB RAUL ALFONSO VELEZ NARANJO
SECRETARIO

RITA.ORDONEZ

Que, si a las siete serví re ejerceran Constituc

Que, el ar Quito, la ejerce el Metropolit

Que el ar de Quito, Administrac unicameni Presidente

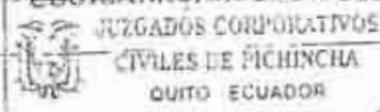
Que, sed Alcal. M Metropolit responsa

En ejercicio Constitució Regmen p Organico c

Art. 1.- C Metropolit atribuciones

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Juicio No. 2013-0805



JUEZ PONENTE: DR. EDUARDO SANTIAGO ANDRADE RACINES, JUEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. SALA CIVIL Y MERCANTIL. Quito, miércoles 16 de marzo del 2016, las 16h35. Para resolver sobre la consulta legal de la sentencia dictada por la Dra. Rita Gervanilla Ordóñez Pizarro, Jueza Ponente de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se considera:

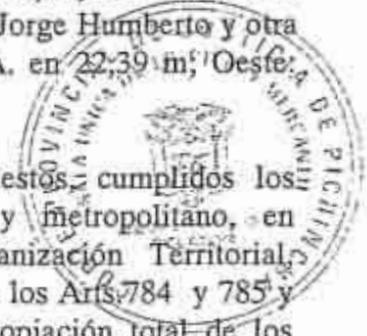
NOTA: Para resolver sobre la consulta legal de la sentencia dictada por la Dra. Rita Gervanilla Ordóñez Pizarro, Jueza Ponente de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se considera:
56

1.- ANTECEDENTES: ACCIÓN, CONTRADICCIÓN, SENTENCIA DE PRIMER NIVEL:

Diego Pereira Orellana, en calidad de Subprocurador Metropolitano, delegado del Procurador Metropolitano, representante legal, calidad que la acredita con la documentación certificada que adjunta, presenta la siguiente demanda de expropiación: A) Que el demandado es la Compañía Comercial LOPEC S.A., representada legalmente por su Gerente General, señor Galo Antonio López Ortega;

B) Fundamentos de Hecho: Que mediante resoluciones de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total Nros. 763 y 764/2013 de 28 de junio de 2013, el señor Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, economista Rubén Flores Agreda en ejercicio de sus competencias consagradas en el ordenamiento jurídico vigente declara de utilidad pública con fines de expropiación total los predios Nros. 49709 y 49708 de propiedad de la Compañía Comercial LOPEC S.A., cuyos expedientes completos adjunta, con las siguientes características, el primero el No. 49709: 1.- Propietario: Compañía Comercial LOPECSA S.A.; 2.- Ubicación: Av. Pichincha, sector La Tola; 3.- Número de predio 49709; 4.- Clave catastral: 20001 34 008; 5.- Área total: 350,00 m²; 6.- Área afectada: 350,00 m²; 7.- Valor x m² terreno: USD\$234,00; 8.- Valor del terreno USD\$81.900,00; 9.- Valor de construcciones: USD\$22.079,58; 10.- Precio de Afectación: USD\$5.198,98; 11.- Valor total a cancelarse USD\$109.178,56; 12.- Linderos: Norte: Aguirre Aules Jorge Humberto y otra, en 22,88 m; Sur: Calle Chile, en 12,30 m., y Cía. Comercial Lopec S.A. en 5,50m; Este: Compañía Lopec S.A. en 19,85 m; y, Oeste: Av. Pichincha, en 22,20m; en tanto, que el N°49708: 1.- Propietario: Compañía Comercial LOPEC S.A.; 2.- Ubicación, Av. Pichincha y calle Chile; sector La Tola; 3.- Clave catastral: 20001 34 007; 4.- Área total: 364,00 m²; 5.- Área afectada: 364,00 m²; 6.- Valor x m² terreno: USD\$51,61; 7.- Valor del terreno USD\$18.785,02; 8.- Valor de construcciones: USD\$68.941,62; 9.- Precio de afectación: USD\$4.386,33; 10.- Valor total a cancelarse USD\$92.112,97; 11.- Linderos: Norte: Aguirre Aules Jorge Humberto y otra en 13,05 m; Sur: Calle Chile, en 14,18 m; Este: Cía. Lopec S.A. en 22,39 m; Oeste: Compañía Lopec S.A. en 27,38 m.-

C) Fundamentos de Derecho: Que con los antecedentes expuestos, cumplidos los requisitos que establece el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en concordancia con el Art. 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización- COOTAD, y con fundamentos en los Arts. 784 y 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda la expropiación total de los inmuebles ubicados en la Av. Pichincha y calle Chile, sector La Tola, parroquia San Blas, de propiedad de la compañía comercial LOPEC S.A., representada por su Gerente General y Representante Legal señor Galo Antonio López Ortega, dentro de la cabida y linderos anteriormente expresados;



D) Cosa, cantidad o hecho que demanda: Que en sentencia, se acepte el valor de la expropiación que consista en las resoluciones de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Total dictada el 28 de junio de 2013, por parte del señor Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que consignado en la Judicatura una vez que se disponga el número de cuenta de la Institución del Sistema Financiero en el que deberá cumplirse con dicha obligación, hecho lo cual se ordenará la inmediata ocupación de los inmuebles, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; Que una vez que en sentencia se acepte el avalúo establecido y la misma se encuentre ejecutoriada, se ordenará se protocolice en una de las Notarías del Cantón e inscriba en el Registro de la Propiedad para que surta los efectos legales consiguientes. E) La cuantía fija en USD\$201.291,53;

F) Que el trámite es especial, establecido en la sección 19, del título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil;

G) Adjunta los documentos;

H) Indica el lugar para citar al demandado, señor Gulo Antonio Lopez Ortega, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Comercial LOPFC S.A.;

I) Señala casillero judicial para futuras posteriores notificaciones, así como autoriza a la Dra. Maria Salgado Silva y al Ab. Marcelo Andrés Dávila Martínez para que presenten cuanto escrito sea necesario para la defensa de los intereses del Municipio;

12 - A fs.60, consta el auto mediante el cual se califica la demanda la acepta al trámite especial, disponiendo entre otros lo siguiente: 1.- Por cuanto a la demanda se ha acompañado los documentos determinados por el Art.797 del Código de Procedimiento Civil y expresados en la misma datos requeridos por el Art.798 ibídem, procédase el avalúo del inmueble expropiado, dentro de los linderos, áreas indicadas en la demanda, con intervención de perito (s) que se nombrará (n) en la forma establecida en el Art.256 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que se cite a la demandada Compañía Comercial LOPFC S.A., en la persona de su representante legal y Gerente General, Gulo Antonio Lopez Ortega en el lugar indicado para el efecto, a fin de que dentro del término de quince días concurre a hacer uso de sus derechos; 3.- El perito (s) presentará (n) en el término de 20 días de acuerdo a lo dispuesto por el Art.808 del Código de Procedimiento Civil; 4.- Previo a ordenar la ocupación inmediata del inmueble, y por cuanto no se ha consignado el valor del precio que a juicio de la parte actora debe pagarse por el inmueble a expropiar, ordena que el actor en el término de tres días realice la transferencia al Banco de Fomento, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha No. 017046302023, y, 5 - Que se téngase en cuenta la casilla judicial señalada, agréguese al proceso la documentación acompañada; A fs 74 la parte actora con la documentación que adjunta determina que se ha realizado la transferencia de USD\$201.291,53 como valor de los inmuebles a expropiar en la cuenta "Control de Depósitos Judiciales" No 0010257097 del Banco de Fomento, y los certificados de hipotecas y gravámenes de los bienes inmuebles materia de la demanda No 0160859835001 - No.0150859835001 de 26 de agosto de 2013, así como mediante escrito de fs 76 adjunta copia certificada del avalúo de la Dirección de Servicios Bancarios de 10 de septiembre de 2013, referente a la transferencia de USD\$201.291,53, como valor del inmueble a expropiar, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, No 10257097 del Banco de Fomento, a fs 77 la jueza a quo ordena la documentación presentada por la parte actora, mediante providencia de fs 76 de septiembre del 2013, dispone: J.- Se proceda a la ocupación inmediata del

Manuel
dispon
Policia
Direcc
Vigésim
Regist
la con

13.-
represe
casillero
comitari
perito
cuantía
represe
de nom
D. final
casilla
empres
Sistem
consig
final q

y 4.- A
como
perito
suma t
a fs.15
cuantía

15.- A
Código
de lo
cuantía
expedi
185, se

16.- J
la cual
realiza
Quita
preste
dieren
sector
afecta
otra c
Comp
const
cance
Toja;

COORDINACION 2do PISO
ABOGADOS CORPORATIVOS
CENTROS DE PICHINCHA
QUITO - ECUADOR

13210
FRECE
W
-2-
DOS
4

inmueble, dentro los linderos y áreas indicadas en la demanda de conformidad a lo que dispone el Art.808 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se contará con la Policía Nacional y un Depositario Judicial; 2.- Se Agregue la copia certificada de la Dirección de Servicios Bancarios en la cual consta la transferencia en la cuenta del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha; 3.- Se inscriba la demanda y providencia en el Registro de la Propiedad del cantón; a fs.101 consta la respectiva Razón de inscripción de la demanda;

NOTARIA
FRANCISCA
VILLANEDA
56
QUITO - ECUADOR

1.3.- A fs.95 comparece Galo Antonio López Ortega como Gerente General y representante legal de la compañía LOPEC S.A., calidad que la acredita con la copia certificada del nombramiento que adjunta, consigna sus generales de ley, solicita de conformidad con el Art.252 y 256 del Código de Procedimiento Civil, se nombre un perito para que realice un avalúo real del predio, para determinar el precio por cada metro cuadrado del inmueble, sus construcciones, equipos y mejoras realizadas por su representada para desarrollar el tipo de negocio que se encuentra instalado, ya que no está de acuerdo en el avalúo practicado por la parte actora. Designa como sus defensores al Dr. Reynaldo Flor Alvarado y Ab. Jaime Aragón Lozada, a quienes autoriza a suscribir cuanto escrito sea necesario en defensa de los legítimos derechos de su representada. Señala casilla judicial y correo electrónico para recibir posteriores notificaciones; a fs.96 solicita amparado en la disposición legal del Art.58 inciso séptimo de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, se ordene la entrega de los USD\$201.291,53, consignados por el accionante en su judicatura, valor que lo recibirá a cuenta del precio final que se ordene pagar en sentencia; de fs.147 a 148, consta la ampliación al informe;

1.4.- A fs.103, la jueza a quo, nombra perito señala día y hora para que se poseione, así como concede término para que presente su informe; a fs.104, el acta de posesión del perito; informe de fs.106 a 113, del cual se extrae que el avalúo de los dos predios, es la suma total de USD\$496.954,34; alegado error esencial por la parte actora, la jueza a quo, a fs.155 vta., abre a causa a prueba por cuatro días, término en el cual la parte actora evacua las que considera pertinentes;

1.5.- Atento el pedido formulado por la jueza a quo, respaldada en el Art.130.10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que la parte actora presente los certificados del Registro de la Propiedad de los inmuebles expropiados con la especificación de dimensiones, linderos y área, de acuerdo a los datos que constan en el expediente de expropiación, concediendo para ello término de quince días; de fs.174 a 185, se encuentran los documentos agregados, mediante escrito de fs.186;

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MUNICIPALIDAD DE PICHINCHA
REPTOR ABOGADO
ECLAPECH

1.6.- De fs.196 a 197, la jueza a quo, dicta sentencia el 3 de agosto del 2015, a las 16h19, la cual en su parte resolutoria indica: "...se acepta la demanda y por la expropiación realizada por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución 764/2013 del predio 49708 y resolución No. 763/2013 del predio No. 49709, de fecha 28 de junio de 2013, comprendidos dentro de los linderos y dimensiones, a saber: 1) Predio No. 49708, ubicado en la Av. Pichincha y calle Chile; sector La Tola; clave catastral: 20001-34-007; superficie total del terreno: 364,00m²; área afectada: 364,00 m²; con los siguientes linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra, en 13,05 m; Sur, calle Chile, en 14,18m; Este, Cia. Lopec S.A. en 22,39m; y, Oeste, Compañía Lopec S.A. en 27,38m, avalúo del terreno en USD \$ 18.785,02; avalúo de construcciones en USD \$ 68.941,62; precio de afectación: USD \$ 4.386,33; valor total a cancelarse USD \$ 92.112,97; y, 2) Predio 49709, ubicado en la Av. Pichincha, sector La Tola; clave catastral: 20001-34-008; superficie total del inmueble 350,00m²; área

afectada. 350,000 m² contra de los siguientes linderos Norte, Aguante Anles Jorge Humberto y otra, en 22,85 m; Sur, calle Chile, en 12,37 m., y compañía Comercial Lopez S.A. en 5.50m; Este, compañía Lopez S.A. en 19.85m; Oeste, Av. Pichincha, en 22.20m; valor de terreno por metro cuadrado: USD \$ 234.00; valor del terreno USD \$ 81.9000.00; valor de construcciones: USD \$ 22.079.58; precio de afectación: USD \$ 5.198,98, valor total a cancelarse USD \$ 109.178,56. En consecuencia, por los dos inmuebles predios números 49708 y 49709, se fija el justo precio en doscientos no mil doscientos noventa y un con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 201.291.53). Ejecutoriada la sentencia, confíetase copias certificadas de la resolución para que, una vez protocolizada en una de las Notarías, se inscriba en el Registro de la Propiedad del canton. CANCELÉSE la inscripción de la demanda.- Al perito arquitecto Hernán Galarrza Cuacón, de conformidad con el Art. 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y Art. 802 del Código de Procedimiento Civil, se regula en tres salarios unificados los honorarios que la corresponden.- De acuerdo a la disposición del Art. 337 del Código Procesal Civil, cévase en consulta a la Corte Provincial de Pichincha.- Notifíquese. (Suj), de esta resolución el Subprocurador Metropolitano, representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, interponen recurso de apelación.

2.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL Y VALIDEZ PROCESAL.

2.1 - Este Tribunal mediante sorteo legal, es el competente para conocer y resolver de conformidad con el Art. 208 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, la consulta legal;

2.2 - El proceso es válido, por haberse respetado y observado en su tramitación todas y cada una de las normas procesales que al juicio de expropiación le corresponden, cumpliéndose las formalidades que el Código de Procedimiento Civil exige, sin apreciarse que en su desenvolvimiento omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa.

3.- MARCO LEGAL DE LA EXPROPIACIÓN.

3.1.- La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en distintos fallos, entre ellos en la Resolución No 566-2010 emitida en el Juicio No 1030-2009, ha venido sosteniendo el siguiente criterio "... Como queda anotado, el propósito fundamental del juicio de expropiación es fijar el valor que ha de cancelar al propietario como precio del bien. Para tal efecto el artículo 790 del Código de Procedimiento Civil establece que se tomará en cuenta el precio que aparezca de los documentos aparejados a la demanda; en tanto que el artículo 791 ibídem, dice que para fijar el precio el juez no estará obligado al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades, el artículo 786, numeral 3, del Código de Procedimiento Civil, establece que la demandante, debe acompañar a su demanda de expropiación otros documentos de avalúo del fundo a expropiarse, al tiempo de interponerse el expediente de expropiación, sin tener en cuenta la plusvalía que resulta como consecuencia directa del proyecto que motiva la expropiación y sus futuras ampliaciones"; y,

3.2.- El artículo 333 de la Constitución establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o de interés social y nacional,

momento, y acurada por la parte demandada:

4.5.- El hecho de que no exista interposición de recurso de apelación de las partes procesales, verifica que las mismas se encuentran conformes con la resolución dictada por la jueza y que, esto es porque la misma, analizada que ha sido, se encuentra adecuadamente realizada, conforme lo establecen las disposiciones legales a las cuales hace referencia y que es definitiva establece el precio del inmueble expropiado, como único objetivo del juicio de expropiación, de acuerdo con el Art.782 del Código de Procedimiento Civil,

5.- DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, confirma en estos términos la sentencia subida en grado, y de esta manera resuelve la consulta legal.- Notifíquese.

DR. EDUARDO SANTIAGO ANDRADE BACINES
JUEZ

DR. CARLO CARRANZA BARONA (E)
JUEZ ENCARGADO

DRA. NANCY XIMENA LOPEZ CAICEDO
JUEZA

VOLO SALVADO DE LA DRA. NANCY XIMENA LOPEZ CAICEDO, JUEZA DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA CIVIL Y MERCANTIL. Quito, miércoles 16 de marzo del 2016, las 13:35 VISTOS: Se ha remitido el juicio signado con el N° 17525-2015-0805, que previo sorteo se ha puesto en conocimiento de este Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conformado por la Dra. Nancy López Caicedo, Dr. Carlo Carranza y Dr. Eduardo Andrade. No obstante se advierte que el proceso ha subido indebidamente a esta instancia y ha sido sorteado a pesar de que no existe ningún recurso de apelación, ni se ha dispuesto la consulta por no existir perjuicio para la entidad edilicia actora del juicio. Por lo expuesto se dispone devolva las actuaciones al juzgado de origen para los fines respectivos. NOTIFÍQUESE

DR. EDUARDO SANTIAGO ANDRADE BACINES
JUEZ

DR. CARLO CARRANZA BARONA (E)
JUEZ ENCARGADO

DRA. NANCY XIMENA LOPEZ CAICEDO
JUEZA

En Q
y cir
VOT
SUBI
DIST
nigu
pabl
CON
(RE
juzg
Certi

EDU

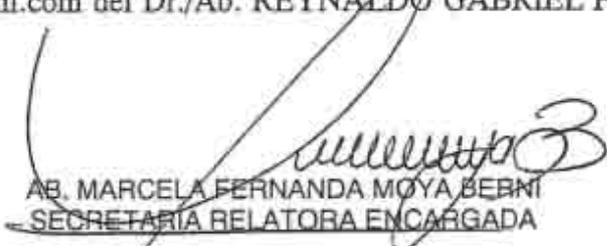
R
S
N
C
C

1
C
C

[

312-1512
QUIRCE
4-
COPIA
6
5

En Quito, miércoles dieciseis de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifico la SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: DR. PROAÑO DURAN MARCO ANTONIO SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3025 y correo electrónico miguel.runner@yahoo.com; miguel.teran@quito.gob.ec; guicela.paladines@quito.gob.ec; pablo.ordonez@quito.gob.ec del Dr./Ab. TERAN ARGUELLO MIGUEL ANGEL . COMPAÑIA COMERCIAL LOPEC S.A., LOPEZ ORTEGA GALO ANTONIO (REPRESENTANTE) en la casilla No. 585 y correo electrónico reyflor2000@yahoo.com; jaragon-lozada@hotmail.com del Dr./Ab. REYNALDO GABRIEL FLOR ALVARADO.
Certifico:


AB. MARCELA FERNANDA MOYA BERNI
SECRETARIA RELATOBA ENCARGADA

EDUARDO ANDRADE

RAZÓN: Siento por tal que, las copias certificadas que anteceden en cuatro (4) fojas son iguales a sus documentos originales, que reposan en el juicio EXPROPIACION No. 17323-2013-0805, que MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO sigue en contra de COMPAÑIA COMERCIAL LOPEC S.A., con el siguiente detalle: fojas 1 a 4 son copias certificadas.- Quito, a 06 de mayo del 2016. **LO CERTIFICO**


Ing. Johnny Orellana Sigcho
COORDINADOR (E) SALA CIVIL Y MERCANTIL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

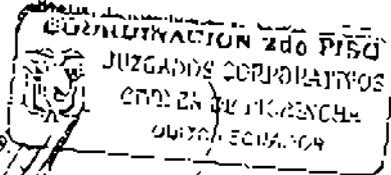
OBSERVACIONES:

- La Coordinación de la Sala Única de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, no se responsabiliza por la difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.
- Las fojas 1 a 4, son copias certificadas de la sentencia

Elaborado por:	Verónica Egas Jaramillo
Revisado por:	Johnny Orellana Sigcho

De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la resolución 143-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, siendo por tal que los SEIS (6) fojas (196, 197, 209 a 212) que anteceden la misma, es fiel copia de su original, compulsas y copias simples, que fueron tomadas de la causa 17323-2013-0805 que reposa en el Archivo Único Centralizado de Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (Edificio Gavilán). A la cual se remite en caso de ser necesario. LO CERTIFICO.-

Quito, 11 de septiembre de 2017



Ing. Gustavo Gallegos Dávila,
COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

OBSERVACIONES:

Esta Coordinación de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito - Provincia de Pichincha, no se responsabiliza por la difusión, uso doloso o intencional que se pueda hacer de los documentos vertificados.

Elaborado por	Ing. Rocío Flores H.
Revisado por	Ing. Gustavo Gallegos Dávila

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Dr. Edward Franco C. NOTARIO



RAZÓN.- En mi calidad de Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, proveo los documentos que anteceden, y en ^{Quito} ~~Quito~~ ^{ECUADOR} ~~ECUADOR~~ ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA



Dr. Edward Franco Castañeda

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



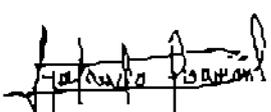
QUITO - ECUADOR





0829497

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA

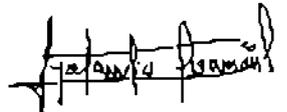
AÑO		REAFILIACION		SHEJA DE PAGO	
2010	COMUNIDAD DE COBEC	2010-11-18			
CEBOLLA FIC	COMUNIDAD DE COBEC	FECHA DE EMISION			Nº DE CUDTAS
1055841100	MUNICIPIO DEL DISTRITO METE	UNO A UN			
SAVANIA IMPONIBLE	VALOR ANUAL	TOTALIDAD	EXPERACION REBAJA		INTERES
000	000	0 00 0 ad	0 00		0 00
CONCEPTO	CANTONALACION REAFILIACION		0 00		0 00
			1 00		0 00
			0 00 0 ad		0 00
SENAO POP	VALOR ANUAL	Nº DE DEPOSITO			PAGO TOTAL
DETALLE		14730000			1 00
Nº DE AFILIACION		1325831			
CORREO ELECTRONICO					
				 JEFE/A REAFILIACIONES	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA

0829497

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA

RECALIFICACIONES				REGISTRO DE CAJA	
NÚMERO DE CEDULA/RUC		CONCEPTO DE COBRO		FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO DE VOUCHER
MUNICIPIO		MUNICIPIO DE DESTINO DEL PAGO		2010-07-29	1
VALOR IMPONIBLE	VALOR AJUSTADO	TOTALIDAD	EXONERACION REBAJA	IMPORTE	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONCEPTO				CATEGORÍA	
PAGO AL REGISTRO				SUBROTACIÓN	
COBRADOR POR				PAGO TOTAL	
N.º VENTANILLA				N.º DE DEPÓSITO	
DETALLE				1.00	
N.º COMPROBANTE				1315233	
LUGAR DEL REGISTRO				 JEFE DE RECAUDACIÓN	

CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO



Numero de Ingreso N°: 2019-TD-01535
 Numero de Liquidacion N°: 2019-70-0213329-1A
 Fecha de Liquidacion: 2019/07/16
 auxu/innn/r#

SEÑORES,
 NOTARIO
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

PRESENTE.

Pongo en su conocimiento que se han liquidado y pagado los Tributos de la Transferencia de Dominio del contrato de

Expropiación que otorga: **LOPEZA EN LIQUIDACION** Vendedor / Vendedora
 a favor de: **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** Adquirente / Comprador

Nojaría: 56

Valor Contractual: 201251,53

Descripción	Valor	Porcentaje
Avalúo catastral del predio	103923,76	100,0000 %
Avalúo catastral del predio	131702,62	100,0000 %

Tributos Causados	Observaciones
UTILIDAD: 0.00	
ALCABALA: 0.00	
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS: 191.98	

Fecha de impresión del certificado: 2019/07/16
 Liquidador responsable: hieglortano

Lenin Padilla
 DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



La información constante en el presente documento, ha sido obtenida de la Base de Datos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo reportado por las instituciones del sistema financiero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 2 de Enero de 2020 a las 11:40
 Nro. Inscripción: 46
 Fecha de Repertorio: 18 de Diciembre de 2019 a las 11:37
 Nro. Repertorio: 2019104643
 Nro. Tramite: 881928
 Nro. Petición: 946538
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA QUINGUAGESIMA SEXTA de QUITO
 Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
 ENDARA GALLARDO
 Date: 2020.01.02 11:40:39 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001, EXPROPIADO: LOPEC S A EN LIQUIDACION , R.U.C.: 1790536726001, domiciliado en JUAN GONZÁLEZ SUAREZ N36-82 Y COREA,

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA QUINGUAGESIMA SEXTA de QUITO con fecha 19 de Enero del 2018.-

Antecedentes

COMPAÑIA "COMERCIAL LOPEC S.A" adquirió: A) LOTE DE TERRENO y construcción ubicado en la calle Riquelme, entre las calles Don Bosco y Chile, situado en la parroquia SAN BLAS de este Cantón.—B) LOTE DE TERRENO y construcción existente en él, ubicado en la calle Bernal y Riquelme, situado en la parroquia SAN BLAS de este Cantón.- Mediante aporte realizado por el señor GUSTAVO LOPEZ CASTELO, viudo, para la constitución la compañía, según consta de la escritura pública otorgada el veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notariodoctor Jorge Machado Cevallos, inscrita el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.-

Objeto

VISTOS: Comparece el doctor Diego Pereira Orellana, Subprocurador Metropolitano delegado del señor Procurador Metropolitano de Quito, en virtud del oficio No. 528 de 3 de octubre de 2012, así también representante legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por delegación del señor Alcalde contenida en la resolución Administrativa A0003 de 18 de Agosto de 2009; y, por tanto en esas calidades en calidad representante judicial de conformidad con el literal a) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: que mediante resoluciones de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total Nros 763 y 764/2013 de 28 de junio de 2013, el señor Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, economista Rubén Flores Agreda, en ejercicio de sus competencias consagradas en el ordenamiento jurídico vigente, declara de utilidad pública con fines de expropiación total los predios números 49709 y 49708 de propiedad de la Compañía Comercial LOPEC S.A., con las características siguientes: 1) Predio 49709, propietario: compañía Comercial LOPEC S.A., ubicado en la Av. Pichincha, sector La Tola; clave catastral: 20001 34 008; área total: 350,00m2; área afectada: 350,00 m2; valor x m2 terreno: USD \$ 234,00; valor del terreno USD \$ 81.9000,00; valor de construcciones: USD \$ 22.079,58; precio de afectación: USD \$ 5.198,98; valor total a cancelarse USD \$ 109.178,56. Linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra, en 22,88 m; Sur, calle Chile, en 12,30 m., y Cía. Comercial Lopec S.A. en 5,50m; Este, compañía Lopec S.A. en 19,85m; Oeste, Av. Pichincha, en 22,20m.- 2) Predio No. 49708, propietario: compañía Comercial LOPEC S.A; ubicación, Av. Pichincha y calle Chile; sector La Tola; clave catastral: 20001 34 007; área total: 364,00m2; área afectada: 364,00 m2; valor x m2 terreno: USD \$ 51,61; valor del terreno USD \$ 18.785,02; valor de construcciones: USD \$ 68.941,62; precio de afectación: USD \$ 4.386,33; valor total a cancelarse USD \$ 92.112,97. Linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra en 13,05 m; Sur, calle Chile, en 14,18m; Este, Cía. Lopec S.A. en 22,39m; Oeste, Compañía Lopec S.A. en 27,38m.- Con estos antecedentes, con fundamento en lo establecido en el artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización- COOTAD, artículos 784 y 785 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda la expropiación total de los inmuebles ubicados en la Av. Pichincha y calle Chile, sector La Tola, parroquia san Blas, de propiedad de la compañía comercial LOPEC S.A., representada por su Gerente General y Representante Legal señor Galo Antonio López Ortega, dentro de la cabida y linderos anteriormente expresados, que, en sentencia, se acepte el valor de la expropiación que consta en las resoluciones de Declaración de Unidad Publica con fines de expropiación total dictada el 28 de junio de 2013, por parte del señor Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que consignará en la Judicatura, una vez que se disponga el número de cuenta de la Institución del Sistema Financiero; que cumplida se ordene la inmediata ocupación de los inmuebles, la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; que ejecutoriada la sentencia se ordene se protocolice en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad para que surta los efectos legales consiguientes. La cuantía fija en USD 201.291,53 (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CON 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); señala el tramite especial, establecido en la sección 19, del título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil; indica el lugar para citar al demandado, señor Galo Antonio López Ortega, en calidad de Gerente General y Representante



Legal de la compañía Comercial LOPEC S.A.- Aceptada la demanda a trámite y consignado el valor del precio fijado por la parte accionante se ha ordenado la ocupación inmediata del inmueble, se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad; el demandado señor Galo Antonio López Ortega, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Comercial LOPEC S.A., ha comparecido dándose por citado de acuerdo con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil. Sustanciada la causa, para resolver, se considera: PRIMERO: La suscrita Juez es competente para conocer la presente causa en virtud de la disposición contenida en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, así como por el sorteo realizado; SEGUNDO: El proceso es válido, por haberse dado el trámite que le corresponde y no se advierte omisión de solemnidad sustancial y de trámite alguno que influya en la decisión; observándose las garantías del debido proceso determinadas en el Art. 76 de la Constitución de la República; TERCERO: El objeto de la presente causa conforme la disposición del Art. 782 del Código de Procedimiento Civil es determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de la expropiación por causa de utilidad pública. La parte accionante ha presentado los siguientes documentos: a) copia certificada de la orden impartida por el Director Metropolitano de Gestión de bienes muebles para demandar la expropiación (fs. 54); b) certificados del Registro de la Propiedad de este cantón en el que consta que los inmuebles objeto de expropiación el titular de dominio es la compañía Comercial Lopec S.A.; c) el avalúo de los inmuebles a expropiarse de la Dirección Metropolitana de Catastro; d) planos de los predios y afectación; CUARTO: De acuerdo con la disposición del Art. 788 del Código Procesal Civil, se ha designado perito al arquitecto Hernán Galarza Chacón, en el informe el perito describe que los predios 49709 y 49708 forman un solo cuerpo que están ubicado en la parroquia Centro Histórico antes parroquia San Blas, zona Centro, sector La Tola, en la avenida Pichincha, antes Riquelme y Chile, esquina; que el inmueble No. 49709 se ubica en las calles Pichincha N5-12 y Chile, que tiene una forma de L invertida, en la que se implanta una construcción, equipamiento e infraestructura de una gasolinera P&S de propiedad de la compañía Comercial LOPEC S.A.; que el inmueble con número de predio 49708, se ubica junto al inmueble antes descrito, hacia el lindero Este, es decir en la calle Chile E1-125 y E1-145 y Avenida Pichincha, conformado por un lote de terreno y construcciones, que tiene una forma de L invertida. Por el predio No. 49708, avalúa el terreno y construcciones en el valor total de USD 205,314.72, y por el predio 49709, avalúa terreno y construcciones en el valor de USD 291,239.02; por los dos predios la suma total de USD 496,954.34; impugnado el informe, el perito se ratifica en el informe, y la parte actora alega error esencial en cuanto a la fijación del precio, señala que no se han identificado proyectos ejecutados, reproduce la copia certificada del memorando No. 001 VAL, de 03 de enero de 2014; revisado el informe pericial presentado por el perito arquitecto Hernán Galarza Chacón éste ha identificado a los inmuebles objeto de expropiación. El error esencial tiene relación con la sustancia o naturaleza de las cosas, y el perito ha realizado el avalúo de los predios materia de la expropiación y no otros distintos, pues no estar de acuerdo con el valor de avalúo señalado por el perito no constituye error esencial, por tanto no ha lugar la alegación de error esencial; QUINTO: El numeral 3 del Art. 786 del Código Procesal dice: que el valor del inmueble materia de la expropiación se fijará con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiados al tiempo de iniciarse el expediente de ocupación, sin tener en cuenta la plusvalía que resulte como consecuencia directa del proyecto que motive la expropiación y sus futuras ampliaciones, en la causa la declaratoria de utilidad pública de los predios 49708 y 49709 se ha realizado con fecha 28 de junio de 2013, fijando como precio el valor entregado por el Director Metropolitano de Catastro; con la reforma del inciso séptimo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que a su texto, a dice: En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que la franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente que entró en vigencia con la publicación en el Registro Oficial el 14 de octubre de 2013; corresponde atenerse a lo previsto por el Art. 7 del Código Civil, que establece: La Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:... 20. Las leyes concientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento que deben comenzar a regir..., por consecuencia frente a la disposición del Art. 58 de la Ley Orgánica citada, conculme al Juez acoger el avalúo de la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio. Para mayor claridad respecto del efecto retroactivo de la ley, vale mencionar una jurisprudencia de la Corte Suprema, sobre el alcance de la regla Art. 7.20 antes transcrita, que dice: ...más, como podrán argüirse que las expectativas ya generadas en el curso procesal deben proseguir gestándose bajo el patrocinio de las normas anteriores, cabe indicar que la regla 20 prescribe que, en la sustanciación y ritualidad de los juicios, las leyes posteriores comienzan a regir inmediatamente y todas las causas pendientes deben sujetarse al órgano que establece y al rito que se crea o modifica, pero los términos, actuaciones y diligencias comenzadas se rigen por la ley que estuvo entonces vigente. La expresión actuaciones y diligencias no indica locuciones sinónimas de juicios, causas o procesos en trámite, se refiere a determinados aspectos procesales, pero no al proceso mismo..." (G. J. 14, p. 2020, Jurisprudencia seleccionada por Dr. Juan Larrea Holguín, anexada al Código Civil). Al haber entrado en vigencia las reformas del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el 14 de octubre de 2013, incumbe a la suscrita Juez aplicar dicha disposición, de acuerdo con el Art. 7 numeral 20 del Código Civil. Por lo antes expuesto, con fundamento en el Art. 782, 793 del Código de Procedimiento Civil y Art. 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 58 de la Ley Orgánica antes referido, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y por la expropiación realizada por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución 764/2013 del predio 49708 y resolución No. 763/2013 del predio No. 49709, de fecha 28 de junio de 2013, comprendidos dentro de los linderos y dimensiones, a saber: 1) Predio No. 49708, ubicado en la Av. Pichincha y calle Chile; sector La Tola; clave catastral: 20001-34-007; superficie total del terreno: 364,00m²; área afectada: 364,00 m²; con los siguientes linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra, en 13,05 m; Sur, calle Chile, en 14,18m; Este, Cia. Lopec S.A. en 22,39m; y, Oeste, Compañía Lopec S.A. en 27,38m, avalúo del terreno en USD \$ 18.785,02; avalúo de construcciones en USD \$ 88.941,62; precio de afectación: USD \$ 4.388,33; valor total a cancelarse USD \$ 92.112,97; y, 2) Predio 49709, ubicado en la Av. Pichincha, sector La Tola; clave catastral: 20001-34-008; superficie total del inmueble 350,00m²; área afectada: 350,00 m²; dentro de los siguientes linderos: Norte, Aguirre Aules Jorge Humberto y otra, en 22,88 m; Sur, calle Chile, en 12,30 m., y compañía Comercial Lopec S.A., en 5,50m; Este, compañía Lopec S.A. en 19,85m; Oeste, Av. Pichincha, en 22,20m; valor de terreno por metro cuadrado: USD \$ 234,00; valor del terreno USD \$ 81.9000,00; valor de construcciones: USD \$ 22.079,58; precio de afectación: USD \$ 5.198,98; valor total a cancelarse USD \$ 109.178,56. En consecuencia, por los dos inmuebles predios números 49708 y 49709, se fija el justo precio en doscientos un mil doscientos noventa y un con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 201,291,53). Ejecutoriada la sentencia, confírase copias certificadas de la resolución para que, una vez protocolizada en una de las Notarías, se inscriba en el Registro de la Propiedad del



cantón. Cancelese la inscripción de la demanda.- Al perito arquitecto Hernán Galarza Chacón, de conformidad con el Art. 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y Art. 802 del Código de Procedimiento Civil, se regula en tres salarios unificados los honorarios que le corresponden.- De acuerdo a la disposición del Art. 337 del Código Procesal Civil, elévese en consulta a la Corte Provincial de Pichincha.- Notifíquese.

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: DOS CIENTOS UN MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y UN con CINCUENTA Y TRES centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. -- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

Bajo repertorio 73711 inscripción 830, del Registro de Demandas de fecha veinte y cinco de septiembre del dos mil trece, se halla inscrito el auto de DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio EXPROPIACIÓN Número 805-2013-Dra. Jaramillo, cuya copia fotostática se adjunta en quince fojas, que sigue MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a través del señor Subprocurador Metropolitano, en contra de COMPAÑIA COMERCIAL LOPEC S.A., representada legalmente por su Gerente General, señor GALO ANTONIO LÓPEZ ORTEGA, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE EXPROPIACIÓN TOTAL de los inmuebles ubicados en la Av. Pichincha y Calle Chile, sector La Tola, Parroquia de SAN BLAS, de propiedad de la Compañía Comercial Lopec S.A., representada legalmente por su Gerente General y Representante Legal señor Galo Antonio López Ortega, dentro de la cabida y linderos siguientes: 1).- Propietario: Compañía Comercial LOPEC S.A., Ubicación: Av. Pichincha, sector La Tola, No. de Predio: 49709. Calve Catastral: 20001 34 008. Área total: 350,00 m2, Área afectada: 350,00 m2. Valor x m2 terreno: USD \$ 234,00. Valor Terreno: USD \$ 81.900,00, Valor de construcción: USD \$ 22.979.58. Precio de Afección: USD \$ 5.198,98. Valor total a cancelarse: USD \$ 109.178,56. Linderos: Norte.- Aguirre Aules Jorge Humberto y otra en 22,80 m; Sur.- calle Chile en 12,30 m, y Cia. Comercial Lopec S.A. en 5,50 m; Este: Cia. Lopec S.A. en 19,85 m; Oeste: Av. Pichincha en 22,20 m. 2).- Propietario: Compañía Comercial LOPEC S.A., Ubicación: Av. Pichincha y calle Chile, sector La Tola, No. de Predio: 49708. Calve Catastral: 20001 34 007. Área total: 364,00 m2. Área afectada: 364,00 m2. Valor x m2 terreno: USD \$ 51,61. Valor Terreno: USD \$ 18.785,02. Valor de construcciones: USD \$ 68.941,62. Precio de Afección: USD \$ 4.386,33. Valor total a cancelarse: USD \$ 92.112,97. Linderos: Norte.- Aguirre Aules Jorge Humberto y otra en 13,05 m; Sur.- calle Chile en 14,18 m.; Este: Cia. Lopec S.A. en 22,39 m; Oeste: Cia. Lopec S.A., en 27,38 m,-----

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes No. Trámite: 861764 Número de Petición: 924913 Fecha de Petición: 9 de Diciembre de 2019 a las 09:41 Número de Certificado: 898576 Fecha emisión: 17 de Diciembre de 2019.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: JWBP

Revisor: JWBP

Documento firmado electrónicamente



